

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 21 DE AGOSTO DE 1968

} Nº 16.181

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 518 y 525 de 2 y 8 de julio de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 380 de 15 de julio de 1968, por el cual se da el nombre a una escuela.

Decreto Nº 428 de 13 de agosto de 1968, por el cual se eleva de categoría la Dirección de varias escuelas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resuelto Nº 560 de 13 de agosto de 1968, por el cual se da una autorización.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 518

(DE 2 JULIO DE 1968)

por el cual se nombra el Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Olivorio Gaitán, Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, en reemplazo del señor Moisés Lezcano, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 525

(DE 8 DE JULIO DE 1968)

por el cual se nombra Viceministro de Gobierno y Justicia Interino.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Libertaria Patiño, Viceministro de Gobierno y Justicia a.i., a partir del 8 de julio de 1968, y durante el término en que el Licenciado Campo Elías Muñoz, titular del Viceministerio se encuentre ejerciendo las funciones de Ministro de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,

CAMPO ELIAS MUÑOZ.

Ministerio de Educación

DASELE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 380

(DE 15 DE JULIO DE 1968)

por el cual se da el nombre de Louis Martinz a la Escuela Vocacional de Veranillo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el año de 1914 arribó a la República de Panamá el ciudadano austriaco Don Louis Martinz;

Que de ese momento en adelante se dedicó intensamente a su nueva patria;

Que el amor a la patria istmeña lo tradujo en trabajo honrado y productivo de riqueza para el país;

Que fue pionero en la formación de compañías constructoras;

Que creó varias urbanizaciones que han ayudado a desarrollar y han embellecido la ciudad de Panamá;

Que fue miembro activo de varios centros industriales a los cuales contribuyó con su dinamismo;

Que sus actividades económicas le llevaron a cubrir áreas importantes de la industria, la ganadería y sus derivados;

Que fue nervio propulsor de organizaciones que tienen por lema crear y hacer el bien a la humanidad;

Que participó activamente en el Patronato de Vacunación contra el Polio;

Que sus actividades benefactoras se extendieron al interior de la República en donde abrió grandes campos a la ganadería y a la agricultura;

Que en vista de lo que antecede el Gobierno Nacional en el año de 1958 le confirió la Orden de Vasco Núñez de Balboa en el Grado de Gran Oficial;

Que es deber del Estado recomendar a las generaciones futuras y a los inmigrantes futuros y presentes las virtudes y amor a la patria que él demostró.

DECRETA:

Artículo Primero: Désele el nombre de Centro Vocacional "Louis Martinz" a la Escuela Vo-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Barrero de Barrera)**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 44
(Barrero de Barrera)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESDirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11cacional de Veranillo, creado mediante Decreto
No. 267 de 11 de mayo de 1967.

Artículo Segundo: En el día en que se conmemore el aniversario de esta Escuela Vocacional se leerá este documento al personal docente y educando del plantel.

Artículo Tercero: Publicar el presente Decreto y enviar copia a su viuda Doña Rosa Anderson de Martínez e hijos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

ELEVASE DE CATEGORIA LA DIRECCION DE VARIAS ESCUELAS**DECRETO NUMERO 428**

(DE 13 DE AGOSTO DE 1968)

por medio del cual se elevan de categoría la Dirección de varias escuelas primarias oficiales de la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que el Inspector Provincial de Educación de Bocas del Toro ha solicitado la elevación de categoría de las escuelas Finca 32, Empalme y Changuinola, del Municipio de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro.

2º Que las escuelas de Empalme y Changuinola tienen más de 15 maestros de grado.

3º Que la escuela Finca 32 tiene actualmente más de 8 maestros de grado.

4º Que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes cuando una escuela cuenta con más de ocho maestros de grado debe ser elevada a la Tercera Categoría y cuando el número de maestros de grado sea mayor de 15, debe ser elevada a la Segunda Categoría,

DECRETA:

Artículo Primero: Elévese a la Tercera Categoría la Dirección de la escuela Finca 32. Municipio de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro.

Artículo Segundo: Elévese a la Segunda Categoría las Direcciones de las escuelas Empalme y Changuinola, Municipio de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****DASE UNA AUTORIZACION****RESUELTO NUMERO 560**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 560.—Panamá, 13 de agosto de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias*por instrucciones del Excelentísimo señor
Presidente de la República.**CONSIDERANDO:**

Que en nota dirigida al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Arquimedes González, ha solicitado se le conceda permiso para introducir al país un (1) toro de pura sangre de raza Brahman, procedente de la Florida, Estados Unidos de América;

Que por medio de Nota No. 2517 de 8 de agosto de 1968, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que según el certificado de registro y el pedigree del animal presentados por el interesado y correspondiente al animal en mención, considera que dicha importación puede ser autorizada;

RESUELVE:

1º Autorizar al señor Arquimedes González, para que introduzca al país un (1) toro de pura sangre de raza Brahman, procedente de la Florida, Estados Unidos de América;

2º El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias, a.i.,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias, a.i.,

Carlos E. Landrau.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias :

En ejercicio del poder concedido por Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha, una compañía domiciliada en el No. 2, Takara-Ku, Yokohama, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra caracte-

FAIR LADY

terística Fair Lady, escrita en forma igual a las etiquetas que se acompaña.

La marca fue registrada en el país de origen el 26 de junio de 1962 y el registro vence el 26 de junio de 1972.

Esta marca ampara y distingue: Máquinas de transporte, aparatos e implementos; partes y accesorios de los mismos (excluyendo aquellos que pertenecen a otra clase).

Ha sido usada en el país de origen desde el 4 de octubre de 1962; y en el comercio exterior desde marzo de 1962.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder y declaración jurada en petición Cedric de esta misma fecha; certificado de origen, siete etiquetas, clisé. Certificado en español de la Cámara de Comercio del Japón, véase la petición de hoy de Cedric.

Panamá, 18 de marzo de 1966.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bonda's Veevoederfabriek Provimi N. V.; una compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes holandesas, con domicilio en Veerlaan No. 17-23, Rotterdam, Holanda, manufactureros y comerciantes por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y am-

parar: proteínas, vitaminas, minerales. Alimentos para animales, ganado y aves de corral.

La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta dentro de la cual aparecen la palabra característica: Provimi, y las figuras



de la cabeza y cuello de un cerdo, una vaca y un gallo, luego se lee: Proteinien-Vitaminen-Mineralen, todo dentro de un círculo, igual a las etiquetas que se acompaña, marca usada en Holanda desde octubre 8 de 1952 y se usará inmediatamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime en los artículos que ampara para distinguirlos de los de su clase o en las formas usuales en el comercio, en etiquetas, pintada o grabada.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, 7 etiquetas, clisé.

Panamá, 8 de mayo de 1966.

José A. Mendieta F.,
Céd. No. 6-AV-7-1193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

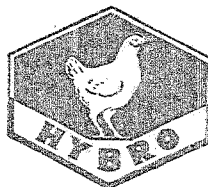
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Euribrid N. V., una compañía organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Países Bajos con domicilio en Boxmeer, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para amparar y distinguir: Pollos y huevos hueros.



La marca que se desea registrar está constituida por una etiqueta hexagonal con el dibujo de un pollo y la leyenda Hybro en blanco y negro, igual a las etiquetas que se acompañan, marca usada en Holanda desde el 18 de marzo de 1955 y en el comercio internacional desde

el 13 de marzo de 1955; vigente en Holanda hasta 1975.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Pruebas: Acompañamos derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado Holandés No. 121171 de marzo 18 de 1955; vigente hasta 1975, siete etiquetas y un clisé.

Panamá, 16 de agosto de 1967.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-A-V7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hurefran, S. A., una sociedad anónima, constituida conforme a las leyes de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de comercio consistente en la palabra

"PEMAR"

con la cual se propone distinguir y amparar en el comercio secadoras de granos, silos de secados y almacenaje, equipos agrícolas e industriales.

La palabra "Pemar" será escrita en cualquier tamaño o color o cualquier clase o tipo de letras, ya se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada en sus empaques, envolturas, envases, cajas o en los productos mismos, y, en fin, en cualesquiera otros recipientes que contengan los productos, la cual será usada por dicha sociedad para proteger en el comercio los productos antes indicados, y será oportunamente usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño los siguientes documentos: a) Declaración Jurada de la Peticionaria; b) Seis (6) ejemplares de la marca; c) Certificado del Registro Público; d) Poder, y e) Comprobantes de que se han pagado los derechos fiscales.

Panamá, 5 de julio de 1968.

Abel Espino Porras,
Céd. No. 7-27-843.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Coöperatieve Condensfabriek, "Gelderland-Overijssel" G. A., una entidad Holandesa organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en Harderwijkerstraat 6, Deventer, Holanda, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: leche, productos derivados de la leche, productos



lácteos, alimento para bebés, niños y enfermos a base de la leche. (Vigente hasta el 4 de octubre de 1983 en Holanda).

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica Bonny Baby y la etiqueta correspondiente, presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan, marca usada en el país de origen desde el 4 de noviembre de 1963 y en el comercio internacional desde el 4 de noviembre de 1963.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé representando la marca, poder con declaración jurada.

Panamá, 16 de mayo de 1966.

José Antonio Mendieta,
Cédula No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Raúl E. Vaccaro, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula No. 8-73-09, abo-

gado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Fiduciario, Vía España 200, en mi condición de agente residente de la Persona Jurídica denominada Impex Internacional Corporation, inscrita

VITEXAL

Público, solicito formalmente el registro de la marca de fábrica que se describe así: consiste en la palabra Vitexal, y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se aplicará a los recipientes, que contengan los productos, sus envases, cajas o cualquier otra forma conveniente y en los colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

La marca amparará y distinguirá en el mercado productos farmacéuticos.

Se acompañan los siguientes documentos: 1) Declaración Jurada; 2) Seis ejemplares de la marca; 3) Constancia de pago de los derechos fiscales; 4) Un clisé de la marca; 5) Certificado del Registro Público donde consta la existencia legal de la sociedad. El poder correspondiente se encuentra en los archivos de la Sección de Patentes y Marcas bajo el No. 356.

Derechos: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1 del 3 de marzo de 1939.

Panamá, 8 de julio de 1968.

Del señor Ministro, con todo respeto,

Lic. Raúl E. Vaccaro.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 106

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales deberá llevar adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 9 de septiembre de 1968, por el suministro de 25.000 tarjetas de Film Sort para los negativos de Cédulas, solicitados por el Tribunal Electoral.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

El Jefe del Departamento
Panamá, 1º de agosto de 1968.
de Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA Nº 99

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del

Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, cada una de las cuales deberá llevar también adherido el timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 5 de septiembre de 1968, por el suministro de 150 Condecoraciones de Orden de Vasco Núñez de Balboa, solicitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 1º de agosto de 1968.

El Jefe del Departamento
de Materiales y Compras,

Eugendo Espino B.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Erzsébet Feigl de Kristaly, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo, señor Laszlo Matyas Kristaly, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 146775

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Ricardo A. Greco, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Palmira Cigarraista de Greco.

Se advierte al emplazado que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 142959

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María de Jesús Barria Victoria, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de María de Jesús Barria

Victoria, desde el día 12 de julio de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Justina Barria Victoria, en su condición de hermana de la difunta; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Ricardo Valdés.

(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 16 de agosto de 1968.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 144977

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 491

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Enrique Chevalier, varón, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, casado en 1955, y con cédula de identidad personal Nº 8-45-107 y Alfonso E. Regis, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Panamá, Ingeniero, casado en 194 y con cédula de identidad personal Nº 4-41-655, han solicitado a esta administración, la adjudicación en definitiva y a título de Propiedad por compra a la Nación el globo de terreno denominado "La Mesa", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de ochenta y siete hectáreas con nueve mil cuatrocientos metros cuadrados (87 Hts. 9.400 M2) y dentro de los siguientes linderos Norte, Cerro Redondo, Quebrada la Plata y Tierras Nacionales; Sur, y Este, Tierras Nacionales y Oeste, Tierras Nacionales y Camino a Bisvalles.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se disponen hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el término legal de treinta días hábiles y otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado, para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago 6 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas,

Carlos Alzamora R.

El Secretario Ad Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 123314

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 571

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José A. Torres, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, casado en 1957 y portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-1268, solicita de esta Administración, se le expida a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, el globo de terreno denominado "El Barricón", que nosce en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, con una superficie de treinta y una hectárea con mil cien metros cuadrados (31 Hts. 1.100 M2.), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Manglares y Río Ponuga;

Sur: José Ramos, Raúl Enrique Chang;

Este: Raúl Enrique Chang y Cornelio Pérez, y

Oeste, Terrenos Nacionales, Pedro Real y José Ramos.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término legal de treinta días hábiles en la Alcaldía de Santiago y por igual término en esta Administración de Tierras y Bosques de Veraguas; interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la Capital de la República. Todo para conocimiento de quien o quienes se consideren perjudicados con esta solicitud, concurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago 16 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial,

Carlos Alzamora R.

El Secretario Ad Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 123473

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 573

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Ana María Ramos de Malabe, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, de oficios domésticos, casada en 1957 y con cédula de Nº 6-7-244 de tránsito por esta ciudad, solicita de esta administración la adjudicación por compra a la Nación de los globos de terreno ubicados en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago, denominados Coquito Nº 1 y Coquito Nº 2, de una superficie de sesenta y ocho hectáreas con seis mil quinientos dos metros cuadrados (68 Hts. 6.502 M2) y setenta y ocho hectáreas con siete mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados (78 Hts. 7.598 M2), comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte y Sur: Tierras Nacionales;

Este: Colinda con el terreno denominado El Coquito Nº 2.

Oeste, Tierras Nacionales y Quebrada El Coco.

El terreno denominado El Coquito Nº 2, colinda al Norte y Sur: Terrenos Nacionales;

Este: Terrenos Nacionales y Camino del Coco a la Sabaneta y

Oeste: Terreno Coquito Nº 1.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por el término legal de treinta días hábiles en la Alcaldía de Santiago y por igual término en esta Administración de Tierras y Bosques de Veraguas; interesado se le entregan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la Capital de la República. Todo para conocimiento de quien o quienes se consideren perjudicados con esta solicitud, concurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno con esta solicitud.

Santiago, 3 de Enero de 1963.

El Administrador Provincial,

Carlos Alzamora R.

El Secretario Ad Hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 123472

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Clímaco Mosquera (a) "Cholero", colombiano, mayor de edad, sindicado del delito de Homicidio que define y castiga el Capítulo 19, Título XII del Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra por la Honorable Corte Suprema de Justicia el (13) de enero próximo pasado, cuya parte resolutoria es del siguiente tenor:

"Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Penal.—Panamá, trece de enero de mil novecientos sesenta y siete.
Vistos:

Por lo expuesto, la Corte Suprema, Sala de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

Fdos.) Aníbal Pereira D., Demétrio A. Porras, Víctor A. De León S., César A. Quintero M., Alfredo Chiari Ampuero, Manuel José Calvo, Secretario de la Sala de lo Penal".

Se advierte al procesado Climaco Mosquera (a) "Cholero" que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos; su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se recuerda a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sentenciado Climaco Mosquera (a) "Cholero", so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para notificar al sentenciado Climaco Mosquera (a) "Cholero", se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los seis (6) días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado,

C. DARIO SANDOVAL.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Gabriel Bernal Barrios, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-98-482, y demás generales desconocidas, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve:

1.—Condénar a

y Gabriel Bernal Barrios, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-98-482, y demás generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión por el delito de estafa cometido en perjuicio del First National City Bank y al pago de multa de cien balboas, respectivamente.

2.—Absolver a Gabriel Barrios del delito de falsedad por el cual se le llamó, asimismo, a responder en juicio criminal.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 63, 360 y 377 del Código Penal y Artículos 2151, 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.

El Juez, (Fdo.) Danilo Lombardo.

El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Veinte días después en la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio que se ha transcrito.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de mayo de

mil novecientos sesenta y ocho, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

DANILO LOMBARDO.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Demetrio Vergara Nicholson, panameño, de 23 años de edad, soltero, agente de Servicio Especial en Fort Clayton, Zona del Canal de Panamá, hijo de Demetrio Vergara y Dora Nicholson, con cédula de identidad Personal Nº 3-38-228, con domicilio en Villa Cáceres, casa 137, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Art. 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", y a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Demetrio Vergara Nicholson, panameño, varón de 25 años de edad, hijo de Demetrio Vergara y Dora Nicholson, portador de la Cédula de identidad personal Nº 3-3-22, residente en Villa Cáceres Nº 137, a la pena principal de cuatro meses de arresto que deberá cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales como reo del delito de lesiones por imprudencia", en perjuicio de Juvenino Barral Barros y Juan de Dios Viloria; y Absuelve a Juvenino Barral Barros, cubano, de 57 años de edad, casado, comerciante, cedulado Nº E-8-2285, residente en Río Abajo, calle 9ª Nº 2618, del cargo que se le hizo en el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 18, 80, 81, 322, inciso b) del Código Penal; 2153, 2159 del Código Judicial.

Notifíquese:

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—El Secretario, (fdo.) Alonso Becerra L."

Por tanto, para notificar al procesado Demetrio Vergara Nicholson lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, nueve (9) de julio de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

WALDO E. CASTILLO

(Cuarta publicación)

Alonso Becerra L.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Cristóbal Villarreal, por el delito de Apropiación Indebida, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En mérito a lo expuesto, el que suscribe, Juez Séptimo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Cristóbal Villarreal, varón, panameño, joyero, de generales desconocidas, a seis (6) meses de reclusión y a accesoria del pago de los gastos procesales.

El procesado tiene derecho a que se e tome como

parte de la pena impuesta el tiempo de detención preventiva cumplida por razón de este caso.

Fundamento legal: Artículos 799, 2034, 2035, 2061, 2152, 2153, 2165, 2178, 2216, 2219, 2231, 2232 y 2265 del Código Judicial; y artículos 17, 38, y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

(fdo.) Pedro O. Bolívar, Juez Séptimo del Circuito, Primer Suplente.

(fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Cristóbal Villarreal, de generales desconocidas, por infractor de las normas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del emplazado, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Cristóbal Villarreal, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

O. Ortega.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Manuel Vásquez o Manuel Carreiro, por el delito de Falsedad, se ha dictado la siguiente sentencia, que dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:...

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Manuel Vásquez o Manuel Vásquez Carreira a la pena de veintidós meses (22) de reclusión por infractor del artículo 235 del Código Penal. En lo demás se confirma dicha sentencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase,

(fdo.) Temístocles R. de la Barrera, (fdo.) Abelardo A. Herrera, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Marco Sucre C. (fdo.) Prudencio A. Aizpú, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

La Juez, Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Manuel Vásquez o Manuel Carreiro, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título IX, Libro II, del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2349 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y

a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Manuel Vásquez o Manuel Carreiro, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ.

El Secretario,

A. Castillo G.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

La Juez que suscribe, Séptimo del Circuito de Panamá, hace constar, que en el juicio criminal contra Rafael Arcángel Villarreal, por el delito de hurto, se ha dictado la siguiente resolución, la cual dice así:

"Juzgado Séptimo del Circuito.—Panamá, trece de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:...

Por lo que se deja expuesto, quien suscribe, Juez, Séptimo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Declara incurso, en multa al fiador Gabriel González Henríquez y lo condena a pagar al Tesoro Nacional por esa vía la suma de seiscientos setenta balboas (B/670.00), monto de la fianza de excarcelación hipotecaria consignada para garantizar la libertad provisional de Rafael Arcángel Villarreal y dispone hacer la comunicación respectiva a la Dirección General de Ingresos a fin de que provea lo pertinente para cobrar la multa impuesta de la finca número 7795 inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Coclé, al tomo 866, folio 82, sobre la cual se impuso el gravamen antes mencionado a favor de la acción.

Asimismo ordena la detención del procesado Rafael Arcángel Villarreal por haber perdido la fianza hipotecaria que garantizaba su libertad provisional.

Base legal: Artículos 2102, 2110 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Aura E. G. de Villalaz, (fdo.) J. Ceballos, Secretario".

La Juez Séptimo del Circuito de Panamá, en su oportunidad, cita y emplaza a Rafael Arcángel Villarreal, de generales conocidas, por infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2334 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse de la resolución dictada.

Se le advierte al emplazado que si en el término de veinte (20) días, después de desfilado este edicto, no comparece al Tribunal se declarará en rebeldía en la forma y con los efectos a que se refiere el artículo 2346 del Código Judicial.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por la cual se le condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para notificar a Rafael Arcángel Villarreal, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, hoy veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para la publicación en este órgano por cinco veces consecutivas.

La Juez,

LIC. AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

El Secretario,

O. Ortega.

(Cuarta publicación)